



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTÍCULO 1.- Exclúyese de la competencia territorial asignada al Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Reconquista, Provincia de Santa Fe, por el Artículo 2 de la ley 24.164, al Departamento San Cristóbal.

ARTÍCULO 2.- Sin perjuicio de su actual competencia, la Cámara Federal de Apelaciones de la ciudad de Rosario, como tribunal de alzada, y los Juzgados Federales de Primera Instancia de la ciudad de Santa Fe, tienen competencia territorial en el Departamento San Cristóbal.

ARTÍCULO 3.- La Cámara Federal de Apelaciones de Rosario es también tribunal de alzada de las causas que se fallen por el Tribunal Federal de Primera Instancia de Reconquista y que correspondan a la jurisdicción territorial del Departamento San Cristóbal, con excepción de aquellas en que otra competencia haya sido pactada por las partes y las del fuero penal.

ARTÍCULO 4.- El Juzgado Federal de la ciudad de Reconquista remitirá a los Juzgados Federales de Primera Instancia de la ciudad de Santa Fe las causas en trámite que correspondan a la jurisdicción territorial del Departamento San Cristóbal, salvo aquellas en que la competencia de ese juzgado haya sido pactada por las partes, las que se encuentren a sentencia o en etapas posteriores, y las del fuero penal.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

IRMA
IRMA AMELIA FORESI
Diputada de la Nación
PARTIDO JUSTICIALISTA